

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00009-00
DENUNCIANTE: SALOMÓN PARRA ORDUZ (C.C. N° 91.341.106)
CAUSANTES: GINA ALEXANDRA ORTEGA CÁRDENAS (C.C. N° 1.095.823.053) Y TEÓFILO
OBDULIO MENDOZA MENDOZA (C.C. N° 13.848.074)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **13 de diciembre de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **trece de diciembre de dos mil veintiuno.**

En atención a lo establecido en el artículo 132 del CGP, esto es lo referente al **control de legalidad** que debe realizar el operador judicial con el propósito de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, salta a la vista que en providencia de 20 de enero de 2021 se dispuso libra mandamiento de pago por la suma de \$2.084.000, junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2020, cuando en realidad lo pretendido en la demanda se contraía a que se dictase mandamiento de pago en los siguientes términos:

“(…)

A. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MTCE (\$980.000). Correspondientes a la letra de cambio, cuyo vencimiento se produjo el día 29 de noviembre de 2019.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de Noviembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

(…)”

Luego entonces, está llamado este estrado judicial a modificar el mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso en lo términos de lo peticionado en el texto de la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **MODIFICAR** el literal a) y b) del ordinal primero de la parte resolutive del auto dictado el **20 de enero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago** en contra de **GINA ALEXANDRA ORTEGA CÁRDENAS (C.C. N° 1.095.823.053) Y TEÓFILO OBDULIO MENDOZA MENDOZA (C.C. N° 13.848.074).** Dicho texto queda así:

“(…)”

a) La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$980.000)**, por concepto del saldo del capital contenido en la letra de cambio base de ejecución N° 20802.

b) Los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el literal anterior, computados sobre la misma según las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse a partir del día **30 de noviembre de 2019**, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

(…)”

2. Lo demás se mantiene incólume.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	68-001-40-03-005-2021-00009-00
DENUNCIANTE:	SALOMÓN PARRA ORDUZ (C.C. N° 91.341.106)
CAUSANTES:	GINA ALEXANDRA ORTEGA CÁRDENAS (C.C. N° 1.095.823.053) Y TEÓFILO OBDULIO MENDOZA MENDOZA (C.C. N° 13.848.074)

3. En firme este proveído, ingrésese el expediente al despacho para decidir lo pertinente frente a la terminación rogada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **222**. Fijado a las 8: a.m. del día **14 de diciembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO